

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación social, en cuanto al anagrama de la misma, en el sentido de que la titularidad pase a ser «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTESA) (a constituir), en vez de «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTECSA) (a constituir), permaneciendo la actividad de la misma a la instalación de una fundición de hierros especiales y metales no férricos en el polígono industrial de Sagunto (Valencia), quedando invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda en Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1985).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21002** *ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Midel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Midel, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos, autorizado por Orden de 11 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Midel, Sociedad Anónima», con domicilio en camino del Grau, sin número, San Fructuoso de Bagés (Barcelona), y NIF A.08251233, en el sentido de que en el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, la P. E. del punto 1 (chapa de acero inoxidable) es la 73.75.63 y no la que figuraba en la Orden citada.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21003** *ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias de Tableros y Derivados de la Madera, Sociedad Anónima» (INTAMASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cola de urea-formol, madera, leña, astillas y resina y la exportación de tableros de fibra de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de Tableros y Derivados de la Madera, Sociedad Anónima» (INTAMASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cola de urea-formol, madera, leña, astillas y resina y la exportación de tableros de fibra de madera.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias de Tableros y Derivados de la Madera, Sociedad Anónima» (INTAMASA), con domicilio en plaza Urquinaona, 4, Barcelona-10, y NIF A-08-334559.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Cola de urea-formol, con una riqueza en sólidos del 65 por 100, siendo un 47 por 100 formol y un 53 por 100 de urea. P. E. 39.01.11.

2. Maderas de coníferas para trituration, P. E. 44.03.58.

3. Leña y astillas de madera, de densidad media, P. E. 44.01.10.

4. Resina de urea-melamina-formol, en disolución metanólica, con una riqueza del 58 por 100, P. E. 39.01.25.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tableros de fibra de madera, de densidad media, P. E. 44.11.41.

II. Tableros de fibra de madera, de densidad media-hidrófugo (calidad MDF-H), P. E. 44.11.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos que se exporten de tableros (100 kilogramos son 0,150 metros cúbicos) se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia que pudiera estar contenida, 15 kilogramos de la mercancía 1.

Por cada metro cúbico de tableros que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1.170 kilogramos de las mercancías-2 ó 3.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de tableros se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia que pudiera estar contenida, 24,5 kilogramos de la mercancía 4.

b) —Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 35 por 100 para la mercancía 1, el 73,3 por 100 para la mercancía 4, estando incluidas las mermas de las mercancías 2 y 3 en las cantidades indicadas anteriormente.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen anteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias de Tableros y Derivados de la Madera, Sociedad Anónima» (INTAMASA), según Orden de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.-El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21004** *ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo, ABS y policarbonato y la exportación de luces y pilotos para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo, ABS y policarbonato y la exportación de luces y pilotos para automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», con domicilio en Venezuela, 76, 08019 Barcelona, y NIF A-08-830168.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polimetacrilato de metilo, en granza, con la siguiente composición: 96,5 por 100 polimetil-metacrilato, 3 por 100 acrilato

de etilo y 0,5 por 100 ácido esteárico, P. E. 39.02.88, de los siguientes colores: Cristal, rubí y ámbar.

2. ABS en granza con la siguiente composición: 28 por 100 acrilonitrilo, 37 por 100 alfa-metil estireno, 22,5 por 100 estireno y 12,5 por 100 butadieno, de los siguientes colores: Natural, blanco, negro y gris, P. E. 39.02.35.3.

3. Policarbonato en granza, con una riqueza del 95 por 100 aproximadamente; el restante 5 por 100, aditivos, lubricantes y colorantes, de los siguientes colores: Negro, marrón, verde, azul, amarillo, natural, rojo y gris, P. E. 39.01.53.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Pilotos y luces de señalización de automóviles, obtenidos por inyección, P. E. 85.09.99.1.

II. Partes y piezas sueltas de pilotos o luces de señalización de automóviles, obtenidos por inyección, P. E. 85.09.99.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las citadas materias primas de idénticas características.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar